

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 17
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando A. Ríos Lebrón; las señoras Alba Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo.

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 7 de octubre de 2022

ORDENANZA

SOBRE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE LA CALLE SAN SEBASTIÁN, A CELEBRARSE DESDE EL JUEVES, 19 DE ENERO, HASTA EL DOMINGO, 22 DE ENERO DE 2023; ESTABLECER LOS PARÁMETROS PARA UNA CELEBRACIÓN ORDENADA DE LAS FIESTAS EN LA ISLETA DE SAN JUAN, INCLUYENDO LA PERLA, PUERTA DE TIERRA Y LA PUNTILLA; ESTABLECER CONTROLES PARA EL ESTACIONAMIENTO EN CIERTAS CALLES; DELIMITAR EL HORARIO DE OPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; ESTABLECER MULTAS Y PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** Las tradicionales Fiestas de la Calle San Sebastián (en adelante, las “Fiestas”)
- 2 forman parte de la herencia cultural de Puerto Rico y constituyen una festividad de
- 3 renombre internacional. Estas se han celebrado por décadas en la Isleta del Viejo San Juan

1 como un evento de pueblo con una rica y variada oferta musical y culinaria que sirve de
2 marco para la expresión artística de artesanos, escultores, pintores y autores.

3 **POR CUANTO:** Las próximas Fiestas de la Calle San Sebastián se celebrarán desde el jueves, 19
4 de enero de 2023, al domingo, 22 de enero de 2023. Con la celebración de estas Fiestas se
5 resaltan las tradiciones de nuestra gran Ciudad y, por tal razón, están revestidas de un alto
6 interés público.

7 **POR CUANTO:** Es innegable el rol desempeñado por el Municipio Autónomo de San Juan (en
8 adelante, el “Municipio”) en la planificación y ejecución de la logística de las festividades,
9 a los fines de promover el uso adecuado de los espacios públicos para el disfrute de los
10 residentes y visitantes de San Juan que buscan formar parte de la tradición de estas fiestas,
11 que se han convertido en el cierre oficial de las fiestas navideñas. Como consecuencia,
12 resulta necesario que se tomen medidas para preservar los bienes públicos, así como la
13 tranquilidad y seguridad de los residentes del Viejo San Juan, La Puntilla, La Perla, Puerta
14 de Tierra y sus visitantes. El disfrute de esta festividad requiere un delicado balance entre
15 el orden y la seguridad, y el festejo y algarabía asociada con tan multitudinaria actividad.

16 **POR CUANTO:** Es interés apremiante del Municipio velar por la seguridad y protección de las
17 personas que participarán de las Fiestas. En ese sentido, la reglamentación ordenada y
18 razonable de una actividad multitudinaria de la talla de las Fiestas de la Calle de San
19 Sebastián, está fundada en el poder de razón de estado para proteger la seguridad, la salud
20 y el bienestar de las miles de personas que nos visitarán durante la festividad. Mediante las
21 disposiciones incluidas en esta Ordenanza, se procura la sana convivencia de los residentes
22 y todas aquellas personas que, por un fin de semana, hacen de las calles del Viejo San Juan
23 su destino por excelencia.

24 **POR CUANTO:** El inciso (o) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
25 como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los municipios para ejercer el Poder
26 Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el

1 bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección
2 de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las
3 comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a
4 las leyes aplicables. A su vez, el Artículo 1.010 del Código Municipal dispone que
5 corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o
6 conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

7 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
8 **PUERTO RICO:**

9 **Sección 1ra.: CELEBRACIÓN**

10 La celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián se llevará a cabo desde el jueves, 19
11 de enero de 2023, hasta el domingo, 22 de enero de 2023.

12 **Sección 2da.: ISLETA DE SAN JUAN**

13 Para efectos de esta Ordenanza, la Isleta de San Juan comprende toda el área incluida
14 después de los puentes San Antonio, General Esteves y Dos Hermanos en dirección al Viejo San
15 Juan, incluyendo a Puerta de Tierra, La Perla y La Puntilla.

16 **Sección 3ra.: ESTACIONAMIENTOS DURANTE LAS FIESTAS**

17 **A.** Se prohíbe el estacionamiento en la calle San Sebastián desde el martes, 17 de enero de
18 2023, a las doce de la medianoche (12:00 a. m.), hasta el lunes, 23 de enero de 2023, a las
19 dos de la madrugada (2:00 a. m.). Durante el mismo periodo, se prohíbe el estacionamiento
20 en la calle Norzagaray, desde la calle Morovis a la calle San Francisco; las calles Morovis,
21 del Cristo, MacArthur, Imperial, Virtud, Mercado, San Francisco, Rafael Cordero y
22 Santiago Iglesias Pantín (del Hospital); la calle San Justo en toda su extensión entre la calle
23 Norzagaray y la calle Comercio; la calle Cruz entre las calles Norzagaray y Luna; la calle
24 San José entre las calles San Sebastián, San Francisco y Fortaleza; la calle Luna entre la
25 calle del Cristo y la calle Norzagaray; y la calle Joe Quijano (Pelayo) y calle General
26 Estévez, entre la avenida Luis Muñoz Rivera y la avenida Constitución.

1 No obstante, en casos de residentes *bona fide* del Viejo San Juan con el sello de
2 residente vigente, la prohibición en cuanto al horario operará a partir de las siete de la
3 mañana (7:00 a. m.) del miércoles, 18 de enero de 2023. Entiéndase por residente *bona fide*
4 aquella persona que ha residido de modo ininterrumpido en el Centro Histórico del Viejo
5 San Juan por lo menos un (1) año antes del evento.

6 **B.** Durante la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián, las personas residentes de
7 la Isleta de San Juan deberán gestionar con el Municipio el sello de acceso disponible en el
8 Centro Urbano / Histórico del Viejo San Juan y adherirlo en el lado izquierdo del parabrisas
9 de su vehículo en un área visible.

10 **C.** Durante las fechas de prohibición de estacionamiento antes citadas, no se permitirá ubicar
11 vehículos o equipos domésticos o maquinarias en estacionamientos designados de forma
12 especial o permanente, ya sea mediante ordenanza u orden ejecutiva, reconociendo que es
13 fundamental para la seguridad de toda la ciudadanía mantener las vías libres de toda
14 obstrucción, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Sin embargo, el
15 Municipio podrá autorizar la ubicación de equipo o vehículos relacionados a la producción
16 de las Fiestas.

17 No obstante, con el propósito de viabilizar el acceso y flujo vehicular en las Fiestas
18 de una manera más organizada, se faculta al Municipio a habilitar de forma provisional,
19 durante los días de la celebración, áreas, espacios o terrenos de su propiedad, en todo el
20 territorio municipal, y sujeto al pago de una suma razonable, y permita el acceso a su
21 propiedad para el estacionamiento de vehículos para visitantes y participantes de las
22 Fiestas. Estas áreas y terrenos no podrán ser utilizadas ni estar bajo el control de ninguna
23 otra persona, natural ni jurídica, ni para ningún otro fin no relacionado a las Fiestas.

24 **D.** Se autoriza al Municipio a remover cualquier vehículo estacionado en violación a las
25 disposiciones contenidas en los incisos A, B y C de esta Sección y a imponer una multa de
26 quinientos dólares (\$500) por el estacionamiento indebido más el importe de cien dólares

1 (\$100) para cubrir el costo de remolque.

2 En el caso de vehículos de personas que no son residentes *bona fide* del Viejo San
3 Juan, el Municipio queda autorizado a remover los vehículos estacionados en
4 contravención a esta Ordenanza a partir de las doce de la medianoche (12:00 a. m.) del
5 martes, 17 de enero de 2023.

6 En el caso de residentes *bona fide* del Viejo San Juan, cuyos vehículos claramente
7 desplieguen el sello de residente vigente, serán removidos a partir de las siete de la mañana
8 (7:00 a. m.) del miércoles, 18 de enero de 2023.

9 **E.** Ninguna persona, natural o jurídica, con derecho al sello de residente vigente o acceso para
10 transitar y/o estacionar en la Isleta de San Juan, podrá utilizar el mismo para la
11 transportación de personas con fines pecuniarios o a cambio de beneficios económicos,
12 incluyendo esta prohibición los servicios y/o aplicaciones de transportación tales como
13 UBER, JAIME, PROCAR ni TAXIS.

14 El incumplimiento de la prohibición anterior dará lugar a la revocación del sello
15 para el acceso al área del Viejo San Juan y/o La Perla, y/o la imposición de una multa
16 administrativa de mil dólares (\$1,000) por cada pasajero, incluyendo al titular registral del
17 vehículo, y será grabado en el registro del vehículo como multa de tránsito.

18 **F.** Cualquier persona que solicite dinero o cualquier otra remuneración, incluyendo la
19 permuta, con el propósito de cuidar o estacionar vehículos de motor en dichas áreas, estará
20 sujeta a una multa de mil dólares (\$1,000).

21 **G.** En el caso de los vehículos que, con la autorización del Municipio, se estacionaren en el
22 estacionamiento del Complejo Deportivo para participar de las Fiestas, este no podrá
23 utilizarse fuera del horario de operación del área de estacionamiento que establezca el
24 Municipio, el cual se indicará en el área de estacionamiento y mediante los boletines
25 municipales. Cualquier dueño o conductor de un vehículo que no remueva el mismo a la
26 hora de cierre de las instalaciones estará sujeto a una multa de cincuenta dólares (\$50)

1 diarios, la cual conllevará un gravamen al vehículo como multa de tránsito, así como
2 aquellas otras medidas y acciones que en derecho correspondan tal como, pero sin limitarse
3 a, la remoción del vehículo y el cobro de una suma de cien dólares (\$100) para cubrir dicho
4 gasto.

5 **H.** Está prohibido detener, estacionar u obstruir las aceras o plazas públicas del Viejo San
6 Juan, Puerta de Tierra, La Puntilla y La Perla con un vehículo de motor de cualquier clase
7 u otra medida de transportación, salvo lo expresamente autorizado para ello a los fines de
8 proporcionar servicios esenciales o con el único fin de cargar o descargar las tarimas,
9 quioscos, y otros bienes requeridos para llevar a cabo las actividades asociadas con la
10 celebración de las Fiestas. Toda persona que infrinja lo dispuesto en este inciso estará sujeta
11 al pago de una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000) por ocurrencia. El
12 Municipio está autorizado a remover cualquier vehículo estacionado en violación a lo aquí
13 dispuesto y a cobrar una suma adicional de cien dólares (\$100) por los gastos de la
14 remoción. No obstante, el Municipio podrá autorizar la ubicación de equipo o vehículos
15 relacionados a la producción de las Fiestas.

16 **Sección 4ta.: CARRILES DE EMERGENCIA Y EXCLUSIVOS**

17 **A.** Se establecerán tres (3) vías como carriles de emergencia: el carril sur de la calle
18 Norzagaray, la calle San Francisco y la calle San Justo desde la calle Norzagaray hasta la
19 calle Comercio. Dichas calles permanecerán libres de vehículos y obstrucciones que
20 impidan el libre flujo de vehículos de emergencia. Toda persona que viole lo dispuesto en
21 este inciso estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000).

22 **B.** Se habilitará un carril exclusivo en la calle Recinto Sur o cualquier otro que estime
23 necesario el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan, y así lo anuncie
24 públicamente, a los fines de permitir el fácil acceso de vehículos oficiales y residentes *bona*
25 *fide* del Viejo San Juan, La Puntilla y de La Perla. Además, se habilitará un carril exclusivo
26 para residentes *bona fide* y comerciantes del Viejo San Juan que comenzará desde la calle

1 del Tren y terminará en la calle Recinto Sur. Las personas residentes *bona fide* del Viejo
2 San Juan, La Puntilla y La Perla deberán desplegar en sus vehículos la identificación
3 correspondiente, según descrita en la Sección 3ra. de esta Ordenanza. Se autorizará la
4 entrada por esta zona a comerciantes del Viejo San Juan y de La Perla, y a aquellos
5 vehículos que estén identificados con el sello de acceso vigente.

6 **Sección 5ta.: VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALIMENTOS**

7 **A.** Para fines de esta Sección, “establecimiento comercial” significa cualquier tienda, negocio,
8 restaurante, negocio o tienda ambulante que se dedique a la venta o expendio de bebidas
9 alcohólicas o alimentos en la Isleta de San Juan. Los quioscos operarán de acuerdo con el
10 horario establecido en el inciso (C) de esta Sección.

11 **B.** Todo establecimiento comercial cerrará sus operaciones durante los siguientes horarios:

12 (1) De una de la madrugada (1:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el viernes,
13 20 de enero de 2023;

14 (2) De una de la madrugada (1:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el sábado,
15 21 de enero de 2023;

16 (3) De una de la madrugada (1:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el domingo,
17 22 de enero de 2023;

18 (4) La noche del domingo, 22 de enero de 2023, último día de las festividades, podrán
19 operar hasta la una de la madrugada (1:00 a. m.) del lunes, 23 de enero de 2023.

20 Se exceptúan de esta prohibición a los hoteles ubicados en la Isleta de San Juan,
21 debidamente certificados por la Compañía de Turismo, y según definido en la Ley Núm.
22 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada. Sin embargo, los hoteles no podrán vender
23 o expender bebidas alcohólicas después de dichas horas para consumo fuera de sus
24 facilidades o establecimiento comercial.

25 **C.** Todo quiosco cerrará sus operaciones durante los siguientes horarios:

26 (1) De doce de la medianoche (12:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el viernes,

- 1 20 de enero de 2023;
- 2 (2) De doce de la medianoche (12:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el sábado,
- 3 21 de enero de 2023;
- 4 (3) De doce de la medianoche (12:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el
- 5 domingo, 22 de enero de 2023;
- 6 (4) La noche del domingo, 22 de enero de 2023, último día de las festividades, podrán
- 7 operar hasta las doce de la medianoche (12:00 a. m.) del lunes, 23 de enero de
- 8 2023.

9 **D.** Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas y alimentos a través de ventanillas,
10 ventanas o puertas que den a la vía pública, incluyendo aceras, plazas y callejones, desde
11 edificios o estructuras donde, de ordinario, no se opera un establecimiento comercial de
12 venta de bebidas o alimentos. Toda persona, natural o jurídica, que viole lo aquí dispuesto
13 estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por
14 ocurrencia. Cada violación individual y separada conllevará su propia multa por la suma
15 aquí dispuesta.

16 **E.** No se concederán permisos para la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o alimentos
17 en aquellos edificios o estructuras donde, de ordinario, no se opere un establecimiento
18 comercial de venta de bebidas o alimentos, ni se concederán permisos temporeros para
19 venta de bebidas en áreas públicas, excepto aquellos permisos que serán otorgados a los
20 quioscos autorizados a la venta de bebidas durante las Fiestas. Se impondrá una multa de
21 cinco mil dólares (\$5,000) por ocurrencia a toda persona que, durante la vigencia de esta
22 Ordenanza, realice actos dirigidos a habilitar un establecimiento o barra, en contravención
23 a lo aquí dispuesto.

24 **F.** La expedición o no de una multa administrativa no será impedimento para que se soliciten
25 remedios judiciales conforme el ordenamiento legal lo autorice.

26 **G.** Aquellos comercios que, de ordinario, ofrecen servicios de desayuno en la Isleta de San

1 Juan, podrán abrir operaciones a las seis de la mañana (6:00 a. m.).

2 **H.** Se faculta al Alcalde a extender el horario de operaciones de establecimientos que se
3 dediquen a la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o alimentos dentro de la Isleta de
4 San Juan, de existir circunstancias que así lo justifiquen, pero nunca más de una (1) hora
5 adicional a los horarios antes consignados en esta Sección.

6 **I.** El Alcalde, o el funcionario que este designe, negociará con las entidades públicas y
7 privadas pertinentes los horarios de cierre de los establecimientos ubicados dentro de Bahía
8 Urbana.

9 **J.** El incumplimiento con las disposiciones de esta Sección conllevará una multa
10 administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por evento. Se faculta a la Policía Municipal
11 de San Juan y a los inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio a expedir la multa
12 que en derecho proceda. Cada violación individual y separada conllevará su propia multa
13 por la suma aquí dispuesta. No obstante, no se expedirán más de dos (2) multas por día a
14 cada comercio. A partir de una segunda infracción, si el comercio o el o la comerciante
15 insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto
16 concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal de San Juan o
17 los inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio procederán con los trámites ante
18 las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos y cierre
19 del establecimiento comercial según aquí definido.

20 **Sección 6ta.: SONIDOS AMPLIFICADOS Y RUIDOS INNESARIOS**

21 **A.** Los espectáculos y presentaciones artísticas con amplificación de sonido en todas las
22 tarimas, públicas y privadas, abiertas al aire libre, cesarán a las once de la noche (11:00
23 p. m). El incumplimiento con lo dispuesto en esta Sección conllevará una multa
24 administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación. La multa será impuesta a
25 la persona con control de la tarima, entiéndase, al promotor del evento.

26 **B.** Para fines de esta Ordenanza y a tenor con el inciso (H) del Artículo 8.1 del Código de

1 Orden Público del Viejo San Juan, “ruidos innecesarios” se define como todo sonido fuerte,
2 perturbador, intenso y frecuente, incluyendo pero sin limitarse, mediante la utilización de
3 medios, equipos o aparatos de amplificación de sonido, que a la luz de la totalidad de las
4 circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la
5 tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importe
6 vecinos y/o residentes una vez transcurridos los horarios de cierre del evento dispuestos en
7 esta sección.

8 **C.** Transcurridos los horarios de cierre, tanto de música y entretenimiento en las tarimas, así
9 como de los comercios, según dispuesto en esta Ordenanza, toda comparsa, comercial o de
10 cualquier otra índole, así como el uso de instrumentos con o sin amplificación de sonido,
11 y cualquier otro objeto que genere ruidos perturbadores deberá cesar. Los pitos o silbatos
12 y vuvuzelas están prohibidos en todo momento durante las Fiestas por razones de seguridad
13 pública y el mantenimiento organizado de las comparsas participantes. Los únicos silbatos
14 que estarán permitidos son los de los miembros de las fuerzas de seguridad pública,
15 incluyendo a las unidades de emergencias médicas.

16 Toda persona que incurra en conducta contraria a esta disposición, o que venda,
17 distribuya y/o utilice como artículos de promoción los pitos, silbatos y/o vuvuzelas, estará
18 sujeta a una multa administrativa de mil dólares (\$1,000) por cada violación al que lo posea
19 y una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) al que lo venda, distribuya y/o
20 utilice como artículo de promoción. Se faculta a la Policía Municipal de San Juan y a los
21 inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio a expedir la multa aquí dispuesta. En
22 caso de que la infracción sea cometida por un negocio o comercio, las disposiciones serán
23 de aplicación al negocio y/o la persona dueña o propietaria del inmueble.

24 **D.** La emisión de sonido no podrá exceder de los ochenta (80) decibeles durante el horario de
25 tarimas, y no podrá exceder de cincuenta y cinco (55) decibeles fuera del horario de tarimas
26 aquí establecido. El incumplimiento con esta disposición estará sujeto al pago de una multa

1 administrativa de dos mil dólares (\$2,000), por una primera infracción, y tres mil dólares
2 (\$3,000) la segunda infracción, considerándose un acto independiente la repetición de la
3 conducta proscrita en un término no menor de dos (2) horas. La medición de decibeles será
4 realizada utilizando equipo diseñado para esos propósitos.

5 Si, a partir de una segunda infracción, el comercio o el comerciante insiste en
6 violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado,
7 reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal de San Juan o los
8 inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio procederán con los trámites ante las
9 oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos y cierre del
10 establecimiento comercial.

11 **Sección 7ma.: ARTÍCULOS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES**

- 12 **A.** Se prohíbe la distribución de productos promocionales o muestras de productos
13 comerciales en el área de la Isleta de San Juan durante las Fiestas de la Calle San Sebastián
14 sin la autorización escrita de la Oficina de Permisos del Municipio. Entiéndase por
15 “producto comercial” como todo aquel bien susceptible de compraventa o transacción
16 económica. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa
17 administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por infracción.

18 Esta disposición será de aplicación tanto a la persona que entrega el material
19 promocional u objetos, como a la empresa comercial que se promociona, al organizador
20 y/o promotor de la actividad y/o reunión; quedando todos sujetos a ser multados de forma
21 separada e independiente por la suma de cinco mil dólares (\$5,000) antes dispuesta. Cada
22 infracción estará sujeta al pago de una multa.

23 A partir de una segunda infracción, si el comercio o el comerciante insiste en
24 violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado,
25 reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal de San Juan o los
26 inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio procederán con los trámites ante las

1 oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos y cierre del
2 establecimiento comercial.

3 **B.** Se prohíbe la instalación, utilización, presentación y/o elevación de todo tipo de inflables
4 promocionales de cualquier artículo o producto en las áreas del Viejo San Juan, La Puntilla
5 y La Perla, según establecido en esta Ordenanza.

6 **C.** La instalación de inflables en cualquier otra zona o área que no esté prohibido por esta
7 Ordenanza deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 30ma. de esta Ordenanza,
8 así como con aquellas leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

9 Toda persona, natural o jurídica, compañía, dueño de comercio o residencia que
10 viole lo dispuesto en esta Sección estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco
11 mil dólares (\$5,000) por cada ocurrencia. Esta disposición será de aplicación tanto a la
12 persona natural o jurídica dueña del inflable, como al dueño natural o jurídico del
13 establecimiento, espacio y/o residencia donde se encuentre ubicado el artículo inflable,
14 como a la empresa comercial que se promociona, al organizador y/o promotor de la
15 actividad y/o reunión donde se instale el inflable; quedando todos sujetos a ser multados
16 de forma separada e independiente en la suma de cinco mil dólares (\$5,000) cada uno por
17 cada ocurrencia.

18 **Sección 8va.: ROTULACIÓN TEMPORAL**

19 Se prohíbe en la Isleta de San Juan la rotulación temporal de índole comercial en fachadas
20 de estructuras públicas y/o privadas o cualquier espacio público, incluyendo la rotulación temporal
21 para verse al exterior a través de cristales, sin la autorización de la Oficina de Permisos del
22 Municipio.

23 **Sección 9na.: COMPARSAS COMERCIALES**

24 Se prohíbe el despliegue de comparsas de índole comercial promoviendo cualquier
25 producto sin la autorización de la Oficina de Permisos del Municipio. Toda persona que viole lo

1 aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000) por
2 ocurrencia y, en el caso de las comparsas comerciales, la compañía cuyo producto se promueve
3 estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por ocurrencia.

4 Además, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000) cada
5 persona integrante de la comparsa comercial. A esos fines, se considerará como integrante de la
6 comparsa comercial a toda persona uniformada de manera tal que el uniforme promueva el
7 producto que se anuncie en la comparsa o a cualquier músico que forme parte de esta con el
8 propósito de promover el producto que se anuncie.

9 **Sección 10ma.: PROYECCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES O LUCES**

10 Se prohíbe que durante los días de las Fiestas se coloquen bocinas, altavoces o pantallas de
11 manera que proyecten sonido, imágenes o luces directamente hacia fuera de los establecimientos.
12 Esta disposición aplicará tanto a la persona natural o jurídica y/o empresa comercial que se
13 promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión, y al dueño o dueña del
14 establecimiento o residencia desde donde se utilizan las bocinas, altavoces y/o pantallas. A tales
15 efectos, estarán todos sujetos a ser multados de forma separada e independiente por la suma de
16 cinco mil dólares (\$5,000), por ocurrencia. La seguridad de la ciudadanía es interés apremiante del
17 Municipio, por lo que la prohibición va dirigida a evitar el aglutinamiento de personas que genera
18 este tipo de actividad frente a los establecimientos obstruyendo el flujo adecuado de personas y
19 vehículos de emergencias.

20 **Sección 11ma.: ACTIVIDAD EN LOS BALCONES**

21 **A.** Se prohíbe a los comerciantes y residentes el alquiler o cesión de balcones con el fin de que
22 se lleven a cabo promociones, se despliegue propaganda comercial a esos fines y/o mostrar
23 productos desde dichos balcones, sin contar con los permisos correspondientes, a ser
24 expedidos por la Oficina de Permisos del Municipio.

25 **B.** Está prohibido arrojar cualquier material promocional u objeto desde los balcones y/o
26 estructuras elevadas, incluyendo tarimas temporeras. Toda persona que viole lo aquí

1 dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000)
2 por ocurrencia. Esta disposición será de aplicación tanto a la persona que lanza el material
3 promocional u objetos, como a la empresa comercial que se promociona, al organizador
4 y/o promotor de la actividad y/o reunión, y al dueño o dueña del establecimiento o
5 residencia desde donde se realiza el acto, quedando todos sujetos a ser multados de forma
6 separada e independiente por la suma de cinco mil dólares (\$5,000) antes dispuesta.

7 **C.** De acuerdo con el proceso de inspección realizado por el Municipio Autónomo de San
8 Juan, junto al Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, y recomendación
9 emitida por este último, respecto a los balcones de estructuras residenciales y comerciales,
10 en estado de deterioro, será indispensable someter a la Oficina de Permisos del Municipio
11 una certificación de un Ingeniero Estructural a los efectos de que el balcón cumple con
12 estándares necesarios en la industria para poder ser utilizados y que no representa riesgo
13 para llevar a cabo cualquier actividad en dicho balcón. El incumplimiento de este requisito
14 impedirá el otorgamiento de cualquier permiso, así como el uso del espacio durante el
15 periodo de las Fiestas por razones de seguridad pública. El Municipio Autónomo de San
16 Juan no será responsable por cualquier daño que pueda ocurrir por razón de incumplimiento
17 con lo aquí dispuesto.

18 **Sección 12ma.: DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS Y RECICLAJE**

19 **A.** Toda persona, natural o jurídica, que arroje basura o desperdicios en áreas públicas y/o
20 fuera de los contenedores designados para ello durante las Fiestas estará sujeta a la
21 imposición de una multa por la suma de mil dólares (\$1,000) por infracción.

22 **B.** Toda persona, compañía o dueño de comercio o quiosco que viole lo dispuesto en la
23 presente Sección estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares
24 (\$5,000) por ocurrencia. La compañía, entidad corporativa y/o dueño de negocio será
25 responsable de las acciones de sus empleados que violenten esta disposición. A partir de
26 una segunda infracción, si el comercio o el o la comerciante insiste en violentar las

1 disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o
2 sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal de San Juan o los inspectores de la
3 Oficina de Permisos del Municipio procederán con los trámites ante las oficinas, agencias
4 o foros correspondientes para la revocación de los permisos del establecimiento y cierre
5 del establecimiento o quiosco.

6 **C.** Todo comercio y/o comerciante de venta de comida y/o bebidas alcohólicas, incluyendo
7 los quiosqueros, que opere de alguna manera durante la celebración de las Fiestas, tendrá
8 que pagar al Municipio un cargo de cien dólares (\$100) por concepto del recogido de basura
9 y disposición de desperdicios durante los días de las Fiestas.

10 **D.** El Municipio junto a agencias gubernamentales estatales, comerciantes y entidades
11 comunitarias, establecerán un sistema de reciclaje que incluya estaciones de reciclaje para
12 segregar el papel, aluminio, plástico, vidrio y cartón en las diversas plazas y calles del
13 Viejo San Juan, así como en otros lugares estratégicos.

14 **E.** También estarán obligados a establecer un sistema de recuperación del aceite usado en los
15 quioscos y comercios. Para esto, se visitarán los comercios a los fines de orientar y
16 organizar su ejecución.

17 **F.** Los comercios y comerciantes o quiosqueros que no cumplan con el plan de reciclaje
18 incurrirán en falta administrativa y se impondrá multa por la suma de quinientos dólares
19 (\$500), por ocurrencia.

20 A partir de una segunda infracción, si el comercio o comerciante insiste en
21 violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado,
22 reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal de San Juan o los
23 inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio procederán con los trámites ante las
24 oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación del permiso y cierre del
25 establecimiento o quiosco.

26 **Sección 13ra.: PERMISOS PARA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS**

1 **A.** Se faculta a la Oficina de Permisos del Municipio a autorizar la instalación de quioscos a
2 ser ubicados de acuerdo con el Plan de Ubicación de Quioscos creado a esos fines para las
3 Fiestas de la Calle San Sebastián. En la concesión de espacios para quioscos se observará
4 el siguiente orden de prioridad:

- 5 (1) Comerciantes y residentes *bona fide* de la calle San Sebastián;
- 6 (2) Comerciantes y residentes *bona fide* del Viejo San Juan;
- 7 (3) Comerciantes *bona fide* de la Plaza del Mercado de Río Piedras, que estén al día
8 con el pago del canon de arrendamiento;
- 9 (4) Comerciantes *bona fide* de la Plaza del Mercado de Santurce, que estén al día con
10 el pago del canon de arrendamiento;
- 11 (5) Comerciantes y residentes *bona fide* del Municipio Autónomo de San Juan; y
- 12 (6) Comerciantes y residentes del resto de Puerto Rico.

13 Se concederá un (1) solo quiosco por persona natural o jurídica y por residencia.

14 **B.** Para fines de esta Sección las siguientes palabras, frases o conceptos tendrán la siguiente
15 definición:

16 (1) Residente *bona fide*: toda aquella persona natural que demuestre ser dueño o
17 propietario de residencia en el Viejo San Juan; o aquellas personas que demuestren
18 que han residido en el Viejo San Juan, y específicamente de la Calle San Sebastián
19 en los casos que aplique, por lo menos un (1) año antes del evento y que cumpla
20 con los requisitos del Capítulo IV del Código de Tránsito y Estacionamiento
21 Vehicular del Viejo San Juan, según establecido y definido en la Ordenanza Núm.
22 8, Serie 2002-2003, y en la Sección 3 de esta Ordenanza.

23 (2) Comerciante *bona fide*: toda aquella persona, natural o jurídica, que se dedique a
24 la venta y expendio de comidas, bebidas alcohólicas y otros productos para el
25 consumo humano, y cuyas licencias, permisos y autorizaciones del Municipio de
26 San Juan y del Gobierno de Puerto Rico estén vigentes, incluyendo no tener deudas

1 sobre cualquier patente, arbitrio o impuesto municipal o estatal o, en la alternativa,
2 tener cualquier plan de pago debidamente autorizado y al día. En el caso específico
3 de los comerciantes del Viejo San Juan, Calle San Sebastián, Plaza de Mercado de
4 Río Piedras y Plaza de Mercado de Santurce, son aquellos que han operado un
5 comercio en esos lugares por lo menos un (1) año antes del evento. Los demás
6 comercios del Municipio de San Juan también deberán haber estado operando por
7 lo menos un (1) año antes del evento.

8 (3) Comerciantes del resto de Puerto Rico: toda aquella persona, natural o jurídica,
9 que se dedique a la venta y expendio de comidas, bebidas alcohólicas y otros
10 productos para el consumo humano, y cuyas licencias, permisos y autorizaciones
11 del municipio en donde operan y las del Gobierno de Puerto Rico estén vigentes,
12 incluyendo no tener deudas sobre cualquier patente, arbitrio o impuesto municipal
13 o estatal o, en la alternativa, tener cualquier plan de pago debidamente autorizado
14 y estar en cumplimiento con el mismo.

15 C. De acuerdo con lo anterior, se autoriza el arrendamiento sin subasta de los espacios para la
16 ubicación de los quioscos, según se detalla a continuación:

17 (1) Quioscos localizados en plazas y/o áreas públicas con actividades programadas por
18 el Municipio:

19 (a) El costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de bebidas
20 alcohólicas será de cuatro mil quinientos dólares (\$4,500).

21 (b) El costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de comida
22 exclusivamente será de tres mil quinientos dólares (\$3,500).

23 (2) Quioscos localizados en plazas o áreas públicas que no cuenten con actividades
24 programadas por el Municipio:

25 (a) El costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de bebidas
26 alcohólicas será de tres mil dólares (\$3,000).

1 (b) El costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de comida
2 exclusivamente será de dos mil quinientos dólares (\$2,500).

3 Dichos pagos cubrirán el uso del espacio arrendado por los cuatro (4) días de
4 duración de las Fiestas. El Municipio podrá, según estime necesario, establecer hasta dos
5 (2) quioscos en los centros de abordaje de artículos artesanales, bisutería o bebidas no
6 alcohólicas.

7 **D.** La adjudicación de quioscos será mediante sorteo conforme el orden de prioridad aquí
8 establecido, debidamente acreditado. Se considerará y tendrá derecho a participar en el
9 sorteo, y subsiguiente adjudicación, solo un (1) comerciante por dirección residencial y/o
10 comercial. Además, ninguna persona, natural o jurídica, y/o relacionadas entre sí, tendrá
11 derecho a que se le adjudique más de un (1) espacio. Si el Municipio identifica, o recibe
12 información de terceros que resulte corroborada, sobre algún tipo de irregularidades en el
13 proceso de acreditación de un comerciante o residente, sobre el orden de prioridad
14 establecido o de cualquier requisito establecido para el arrendamiento de los espacios,
15 dicho comerciante o residente será vedado de participar en el sorteo, además de cualquier
16 procedimiento que proceda por disposición de ley.

17 **E.** El derecho para el uso de un quiosco debidamente adjudicado no será transferible ni podrá
18 ser vendido, transferido, subarrendado, ni de ninguna forma cedido por la persona, natural o
19 jurídica agraciada. El incumplimiento de esta Sección conllevará la imposición de una
20 multa de cinco mil dólares (\$5,000), el cierre del quiosco y revocación de permiso para la
21 actividad y no podrá participar durante los próximos dos (2) años en las Fiestas de la Calle
22 San Sebastián ni en ninguna actividad producida, coordinada o auspiciada por el Municipio
23 de San Juan.

24 **F.** El Municipio llevará a cabo los procesos de contratación necesarios y solicitará los
25 documentos que estime necesarios y pertinentes para acreditar los criterios de elegibilidad
26 y capacidad de operación aquí establecidos, tales como, certificaciones de deuda, permisos,

1 licencias, seguros, entre otros, incluyendo cualquier requisito establecido en el
2 “Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San
3 Juan”.

4 **Sección 14ta.: COBRO DEL IVU**

5 Todo comercio, incluyendo los quioscos, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley
6 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
7 Rico”, en cuanto al cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), y con la Reglamentación y
8 Cartas Circulares del Departamento de Hacienda, sobre el cobro y captación del Impuesto sobre
9 Ventas y Uso. Ningún comercio podrá operar si no cumple con las disposiciones en cuanto al cobro
10 del IVU.

11 Cualquier dueño de quiosco o negocio que incurra en violación de esta Sección le será
12 impuesta una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por ocurrencia. Dicho
13 incumplimiento podrá ser justa causa para no ser considerado para la participación en otras
14 actividades organizadas o auspiciadas por el Municipio.

15 A partir de una segunda infracción, si el comercio o comerciante insiste en violentar las
16 disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de
17 incumplimiento, la Policía Municipal de San Juan o los inspectores de la Oficina de Permisos del
18 Municipio procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la
19 revocación de los permisos del establecimiento y cierre del establecimiento o quiosco.

20 **Sección 15ta.: VEHÍCULOS PESADOS**

21 **A.** Se prohíbe la entrada de camiones, vanes, guaguas tipo *food truck* y equipo pesado dentro
22 de la Isleta de San Juan durante los días de las Fiestas para el abastecimiento o
23 reabastecimiento de mercancía para los comercios dentro de la Isleta de San Juan, fuera del
24 horario entre las cinco de la mañana (5:00 a. m.) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.),
25 excepto aquellos vehículos o equipos pesados utilizados para el montaje o producción del
26 evento, los cuales deberán previamente coordinar su entrada y estacionamiento con la

1 Policía Municipal de San Juan con el fin de mantener el flujo adecuado del tránsito.

2 **B.** Los vehículos denominados “*party bus*” y vehículos tipo “*pedal party*” están prohibidos
3 en la Isleta de San Juan durante la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián.

4 **C.** Toda persona, natural o jurídica, que viole lo dispuesto en esta Sección estará sujeta al pago
5 de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por ocurrencia. Esta prohibición
6 aplicará tanto al comerciante y/o compañía dueña del camión, van, equipo pesado y “*party*
7 *bus*”, a la compañía que se promociona en el camión, van, equipo pesado y “*party bus*”,
8 como al conductor del camión, van, equipo pesado y “*party bus*”. A tales efectos, todos
9 estarán sujetos a ser multados separadamente.

10 **Sección 16ta.: VENTA DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES DE LAS FIESTAS**

11 Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan a vender artículos con alusión a las Fiestas
12 y tradiciones culturales, incluyendo aquellos alusivos al Quinto Centenario de Fundación de la
13 Ciudad de San Juan Bautista, así como desarrollar alternativas que permitan generar ingresos para
14 sufragar parcialmente los gastos relacionados a la celebración de las Fiestas. El Alcalde designará
15 hasta un máximo de tres (3) funcionarios encargados del inventario de los artículos a ser vendidos,
16 quienes rendirán un informe y/o cuadro de las ventas realizadas. Los ingresos producto de la venta
17 de artículos serán depositados en la cuenta especial que se crea por virtud de esta Ordenanza.

18 **Sección 17ma.: SISTEMAS AÉREOS PEQUEÑOS NO TRIPULADOS**

19 Se prohíbe la utilización de Sistemas Aéreos Pequeños No Tripulados (“*Small Unmanned*
20 *Aircraft Systems*”), también conocidos como “*drones*”. Dicha prohibición no será aplicable al
21 Gobierno de los Estados Unidos de América, Gobierno de Puerto Rico, Municipio Autónomo de
22 San Juan, prensa, auspiciadores y encargados de la producción de las Fiestas, siempre y cuando
23 cumplan con las disposiciones federales aplicables contenidas en el *Code of Federal Regulations*
24 (14 CFR 107) y obtengan la autorización y permiso de uso requerido por parte del *United States*
25 *Federal Aviation Administration*.

26 El Municipio no permitirá el uso de ningún artefacto, sistema aéreo pequeño no tripulado

1 y/o “drone” por parte de ninguna persona, natural o jurídica, que no acredite el cumplimiento con
2 los requerimientos y permisos establecidos por el *United States Federal Aviation Administration*.

3 Toda persona, natural o jurídica, que viole las disposiciones de esta Sección estará sujeta
4 al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por ocurrencia. Dicha multa será
5 inaplicable al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de Puerto Rico.

6 **Sección 18va.: GENERADORES ELÉCTRICOS**

7 Durante las Fiestas de la Calle San Sebastián se congestionan de visitantes todas las áreas,
8 aceras, callejones y calles del Viejo San Juan, por lo que se prohíbe a los residentes, negocios y
9 comercios la colocación, estacionamiento o instalación de generadores eléctricos, de cualquier
10 capacidad, debido a que estos se convierten en un riesgo a la seguridad de nuestros visitantes.

11 Solo están autorizados los generadores o torres de luz instalados y/o localizados por el
12 Municipio Autónomo de San Juan para los eventos y aquellos utilizados para garantizar la
13 iluminación en las rutas de escape en caso de una emergencia. Se faculta al Municipio a remover
14 cualquier generador colocado, estacionado o instalado en plazas, aceras, callejones o calles, o
15 cualquier otro lugar expuesto a los visitantes del Viejo San Juan. Toda persona que viole lo aquí
16 dispuesto estará sujeta a una multa de dos mil dólares (\$2,000) más mil dólares (\$1,000) por costo
17 de desconexión y remolque, si fuere necesario.

18 **Sección 19na.: USO DE OTRAS PLAZAS PÚBLICAS Y/O LUGARES PÚBLICOS**

19 **A.** Se autoriza que la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián se extienda a otras
20 plazas y/o lugares públicos dentro de la Isleta de San Juan, según sean designadas y
21 autorizadas por el Alcalde. El Municipio preparará propuestas, las cuales dirigirá a posibles
22 auspiciadores o promotores para diferentes renglones, para que funjan como auspiciadores
23 de las Fiestas de la Calle San Sebastián, de manera que puedan participar en las mismas, y
24 los cuales seleccionará conforme a la política pública y los fines de estas, según
25 establecidos por el Municipio.

26 **B.** Se autoriza al Alcalde a contratar con uno o varios promotores y/o contratistas para

1 organizar y administrar las tarimas de cada plaza pública y/o lugar público donde se
2 realizarán los espectáculos y presentaciones, así como el desarrollo y montaje de los
3 diversos aspectos.

4 **C.** Se autoriza al Alcalde a contratar con auspiciadores, y en consideración a la aportación
5 adicional que realicen éstos para la realización de las Fiesta, se les podrá autorizar la
6 operación de uno o más quioscos en las plazas y/o lugares públicos.

7 **Sección 20ma.: RAMPAS DE ACCESO**

8 El Municipio velará por que las tarimas y quioscos no bloqueen las rampas de acceso para
9 personas con diversidad funcional, reconociendo que las Fiestas son una actividad para el disfrute
10 de todos. Toda persona, natural o jurídica, que bloquee una rampa de acceso para personas con
11 diversidad funcional incurrirá en falta administrativa y estará sujeta a la imposición de una multa
12 por la suma de cinco mil dólares (\$5,000) por incidente.

13 **Sección 21ra.: PREVENCIÓN DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A**
14 **MENORES DE EDAD**

15 Se faculta al Municipio a promocionar y desarrollar estrategias para la prevención de venta
16 de bebidas alcohólicas a menores de edad, lo cual podrá incluir el realizar inspecciones
17 administrativas aleatorias, sin que ello represente un menoscabo o renuncia de la aplicabilidad de
18 las disposiciones legales relacionadas y trámites de las agencias estatales y federales concernidas.

19 **Sección 22da.: TRANSPORTACIÓN Y ESTACIONAMIENTO**

20 Se autoriza al Municipio a proveer, por sí o mediante contratación, con personas, jurídicas
21 y/o naturales, incluyendo el Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones, incluyendo
22 departamentos, agencias, instrumentalidades y/o corporaciones públicas, la transportación
23 suficiente para garantizar la movilización efectiva de todas las personas que visiten las Fiestas, según
24 sea necesario. A tales fines, se autoriza el cobro, por persona, de una suma no menor de cinco dólares
25 (\$5) por viaje de ida y vuelta desde el Viejo San Juan hacia la Estación de Sagrado Corazón del
26 Tren Urbano o Estadio Hiram Bithorn. Bahía Urbana se regirá por el plan de transportación

1 establecido por el Municipio en colaboración con las agencias estatales.

2 Además, se autoriza al Municipio a proveer, por sí o mediante contratación con personas
3 naturales y/o jurídicas, incluyendo el Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones, incluyendo
4 departamentos, agencias, instrumentalidades y/o corporaciones públicas, espacios de
5 estacionamientos para ser utilizados por las personas que visiten las Fiestas. A tales fines, se
6 autoriza el cobro, por vehículo, de una suma no menor de cinco dólares (\$5).

7 **Sección 23ra.: MANEJO DE INCIDENTES**

8 Todas las actividades de manejo de incidentes, incluyendo actividades de seguridad pública
9 y de respuesta a emergencias de todo tipo, se llevarán a cabo de conformidad con el Sistema Nacional
10 de Manejo de Incidentes (NIMS, por sus siglas en inglés) y con el *Incident Command System* (ICS).
11 Para ejecutar el plan de manejo de incidentes se establecerá un centro de mando unificado y una
12 organización de campo que integre los recursos de todas las oficinas y dependencias municipales,
13 así como las agencias estatales y federales que participen en el manejo del evento, según adoptado
14 mediante la Ordenanza Núm. 45, Serie 2005-2006.

15 **Sección 24ta.: ACUERDOS DE COLABORACIÓN**

16 Se autoriza al Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, a entrar en acuerdos de
17 colaboración con otros municipios, cuando sea necesario, para garantizar el éxito de la celebración
18 de las Fiestas de la Calle San Sebastián. El Municipio también podrá negociar o acordar cualquier
19 auspicio o colaboración, que no implique desembolso de fondos públicos municipales, para fines
20 de baños portátiles, orden, seguridad y limpieza durante todo el evento. De igual forma, se autoriza
21 la adquisición directa de los bienes y servicios necesarios para la consecución de los fines antes
22 expuestos. Además, el Municipio podrá arrendar o establecer cualquier tipo de acuerdo, con
23 personas naturales y/o jurídicas, relacionado al uso de facilidades municipales para propósitos
24 afines a la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián.

25 **Sección 25ta.: CUENTA ESPECIAL**

26 La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio creará una cuenta especial en la cual

1 se depositarán aquellos fondos que se obtengan producto de auspicios y/o actividades relacionadas
2 a la celebración de las Fiestas.

3 **Sección 26ta.: EXTENSIÓN DE HORARIOS**

4 Además de la autorización dada al Alcalde para extender el horario de operación de los
5 establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y/o alimentos por una (1) hora adicional a la
6 establecida en la Sección 5ta. de esta Ordenanza, el Alcalde está autorizado a extender por una (1)
7 hora adicional todos los eventos llevados a cabo en las tarimas, la operación de quioscos o comercios
8 y cualquier otra actividad en las Fiestas, incluyendo la transportación pública y el horario de
9 estacionamientos.

10 **Sección 27ma.: VIGENCIA DE OTRAS DISPOSICIONES MUNICIPALES**

11 Durante el periodo de las Fiestas permanecerán vigentes, aplicables y se extenderán a toda
12 la Isleta de San Juan, incluyendo Puerta de Tierra, La Puntilla y La Perla, las siguientes
13 disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, sin que se entienda que estas
14 constituyen una lista taxativa:

15 Artículo 8.2 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores

16 Artículo 8.4 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas en Envases de Cristal

17 Artículo 8.9 - Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas
18 desde Vehículos, Neveritas, Camiones o Carritos

19 Artículo 8.12 - Prohibición de Ruidos Innecesarios

20 Artículo 8.15 - Prohibición de operar negocio sin Licencias o Permisos requeridos por
21 ley.

22 Artículo 8.17 - Prohibición de Obstrucción de Aceras

23 De existir algún conflicto entre lo dispuesto en el Código de Orden Público del Viejo San
24 Juan y lo dispuesto en esta Ordenanza, esta prevalecerá sobre la primera durante el tiempo de su
25 vigencia. Las disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan quedan vigentes en lo
26 que no contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

1 **Sección 28va.: FACULTAD PARA IMPONER MULTAS**

2 Las multas dispuestas en esta Ordenanza podrán ser impuestas tanto por la Policía
3 Municipal de San Juan, la Policía Auxiliar y por los inspectores de la Oficina de Permisos del
4 Municipio de San Juan.

5 **Sección 29na.: SOLICITUD DE PERMISOS**

6 Toda solicitud de permisos sobre comparsas comerciales, distribución y/o despliegue de
7 material promocional, utilización de balcones y otra actividad comercial, incluyendo las
8 establecidas en las Secciones 7ma. y 8va. de esta Ordenanza, deberá presentarse en la Oficina de
9 Permisos del Municipio en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta
10 Ordenanza. Los auspiciadores oficiales de las Fiestas y/o contratistas del Municipio estarán exentos
11 solicitar los permisos dispuestos en esta Ordenanza, siempre y cuando incorporen en los respectivos
12 contratos que cumplirán con las medidas de seguridad y cualquier otro requisito establecido
13 mediante esta Ordenanza.

14 **Sección 30ma.: GUÍAS DE LA OFICINA DE PERMISOS PARA LA EVALUACIÓN**
15 **Y OTORGAMIENTO DE SOLICITUDES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y**
16 **LICENCIAS DE ÍNDOLE COMERCIAL PARA LAS FIESTAS**

17 **A. ALCANCE, PROPÓSITO Y OBJETIVOS DE ESTAS GUÍAS**

18 Estas guías se establecen con el propósito de delimitar disposiciones claras sobre los
19 requisitos, criterios de evaluación y prohibiciones en el otorgamiento de autorizaciones, permisos
20 o licencias con motivo de las Fiestas de la Calle San Sebastián. Estas guías no son una prohibición
21 absoluta a la expresión comercial, sino una reglamentación necesaria y razonable para salvaguardar
22 la seguridad, la paz y el disfrute ordenado de las Fiestas. Todo permiso expedido deberá
23 fundamentarse sobre consideraciones de seguridad para el público en general y teniendo en mente
24 el elemento multitudinario que enmarca las Fiestas.

25 Los objetivos principales tomados en consideración para estas guías son los siguientes:

- 26 (1) Salvaguardar la seguridad de los residentes y visitantes de la Ciudad.

- 1 (2) Proteger el medioambiente urbano y los valores turísticos e históricos del área.
- 2 (3) Mantener el orden y control de las múltiples actividades durante las Fiestas para
- 3 que toda actividad pueda llevarse a cabo de forma coordinada y en armonía con el
- 4 mejor espíritu cívico y de confraternización. En especial, que no se afecte el
- 5 itinerario y el plan programático y estratégico de las Fiestas.
- 6 (4) Fomentar el valor cultural de las Fiestas de la Calle San Sebastián.
- 7 (5) Mantener y restaurar la limpieza de calles, plazas y áreas públicas de la Ciudad.
- 8 (6) Fomentar el desarrollo económico de empresarios existentes del Viejo San Juan y
- 9 otros.
- 10 (7) Mitigar el impacto a los vecindarios residenciales, evitando ruidos innecesarios o
- 11 fuera de proporción y otras molestias que pueden suceder durante las Fiestas.

12 **B. VIGENCIA**

13 Estas guías estarán vigentes desde el momento en que comience a regir esta Ordenanza

14 hasta culminada su vigencia. No obstante, las obligaciones y facultades que surjan de esta

15 Ordenanza y cuyo ejercicio requieran que se realicen acciones luego de concluida la vigencia de

16 estas guías y de esta Ordenanza, podrán llevarse a cabo luego de culminada su vigencia, incluyendo,

17 sin que se entienda como una limitación, la imposición de multas por falta de limpieza o recogido

18 de desperdicios por el tenedor de una autorización, permiso o licencia o inicio de procedimiento

19 administrativo o judicial para asegurar el cumplimiento con esta u otra obligación relacionada.

20 **C. DEFINICIONES**

21 Para propósitos de esta Ordenanza las siguientes palabras o conceptos tendrán los

22 siguientes significados:

- 23 (1) Inflable Promocional: tipo de rótulo o anuncio en forma de globo o fabricado de
- 24 algún material inflado con aire u otro gas.
- 25 (2) Rótulo: todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema,
- 26 lámina, dibujo o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea

1 llamar la atención hacia una actividad comercial, negocio institución, servicio,
2 recreación o profesión que se ofrece, vende o llevan a cabo en el sitio donde este
3 ubica.

4 (3) Anuncio: todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema,
5 lámina, dibujo o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea
6 llamar la atención para hacer una propaganda comercial, no comercial o llamar la
7 atención hacia un producto, artículo, negocio, servicio de recreación o que pueda
8 llamar la atención hacia una campaña, actividad, idea o mensajes gubernamentales,
9 políticos, religiosos, caritativos, artísticos, deportivos o de otra índole que se
10 ofrecen, venden o lleven a cabo en el solar o predio distinto del lugar donde éste
11 ubica, colocado con el propósito de que sea visto desde una vía pública.

12 (4) Comparsa de Índole Comercial: grupo de personas que desfilan juntas en una fiesta
13 popular disfrazadas, a menudo con camisas, trajes u otra indumentaria del mismo
14 tipo. Se considera comercial toda comparsa que anuncie o promueva algo
15 comercial.

16 (5) Producto Promocional: todo producto, incluyendo, pero sin limitarse a, gorras,
17 sombrosos, camisetas, bandas, abanicos, anuncio escrito en hoja de papel, muestras
18 del producto comercial u otro artículo o artefacto, cuyo propósito sea llamar la
19 atención para hacer una propaganda comercial, no comercial o llamar la atención
20 hacia un producto, artículo, negocio, servicio de recreación o que pueda llamar la
21 atención hacia una campaña, actividad, idea o mensajes comerciales.

22 **D. EXPEDICIÓN DE PERMISOS**

23 (1) Instalación o Utilización de Inflables Promocionales

24 (a) Propósito: velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y
25 ciudadanos que asisten a las Fiestas, así como también preservar la calidad
26 escénica urbana de la zona turística e histórica del Viejo San Juan.

- 1 (b) El proponente que desee utilizar o instalar inflables promocionales en
2 Puerta de Tierra deberá suscribir una solicitud provista por la Oficina de
3 Permisos, en la cual deberá constar la siguiente información:
- 4 (i) Tamaño del inflable promocional (largo x ancho x alto).
 - 5 (ii) Material del inflable promocional.
 - 6 (iii) Dirección de propiedad donde se colocará el inflable promocional.
 - 7 (iv) Localización específica (techo, patio frontal de la propiedad,
8 adosado a fachada, etc.), croquis o diseño gráfico que ayude a
9 explicar la localización.
 - 10 (v) Autorización escrita del dueño de la propiedad pública o privada
11 donde estará el rótulo.
 - 12 (vi) La persona que solicite la autorización o permiso aquí establecido
13 deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad
14 comercial que representa o una resolución corporativa si la entidad
15 comercial es una corporación.
- 16 (c) Criterios de Evaluación:
- 17 (i) Se evaluará la colocación de inflables promocionales solo en el
18 área de Puerta de Tierra.
 - 19 (ii) Puerta de Tierra ofrece rutas de acceso y de escape al área de las
20 Fiestas, por tanto, no se autorizarán inflables promocionales en
21 áreas públicas y rutas de circulación como calles, plazas y aceras.
 - 22 (iii) Todo inflable promocional fijo deberá estar anclado
23 adecuadamente al suelo o a una estructura resistente. Inflables
24 promocionales de tamaño mayor a ocho pies por ocho pies por
25 ocho pies (8' x 8' x 8') deberán contar con la certificación de un
26 ingeniero o arquitecto.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

(d) Prohibiciones:

- (i) Se prohíben los inflables promocionales en el Viejo San Juan, incluyendo La Puntilla y La Perla, según lo dispone esta Ordenanza. En el área de Puerta de Tierra o en cualquier otro lugar en donde esta Ordenanza no lo prohíba, la instalación de inflables promocionales deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos.

(2) Distribución de Productos Promocionales

- (a) Propósito: velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y ciudadanos que asisten a las Fiestas, preservar la calidad escénica urbana de la zona turística e histórica del Viejo San Juan y controlar el manejo de desperdicios sólidos que se generan durante las Fiestas.
- (b) El proponente que desee distribuir, ofrecer o regalar productos promocionales en la Isleta de San Juan deberá suscribir una solicitud, provista por la Oficina de Permisos, en la cual deberá hacer constar la siguiente información:
 - (i) Descripción detallada (tamaño y contenido) del tipo de producto o artículo promocional (por ejemplo: hoja suelta, muestra de producto, frascos, gorras, abanicos, etc.) con foto del producto.
 - (ii) Material del cual está hecho el producto (envase y contenido, de ser aplicable).
 - (iii) Localización(es) y el horario en donde se distribuirá el producto.
 - (iv) La persona que solicite la autorización o permiso aquí establecido deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad comercial que representa o una resolución corporativa si la entidad

1 San Juan para llevar a cabo promociones, desplegar propaganda comercial
2 o mostrar productos, deberá suscribir una solicitud, provista por la Oficina
3 de Permisos, en la cual deberá hacer constar la siguiente información:

4 (i) Dirección de la propiedad donde ubica el balcón e identificación
5 del balcón (en caso de estructuras de esquina, identificar el frente
6 de la calle).

7 (ii) Proveer tres (3) fotos del balcón: Una foto tomada desde la calle
8 hacia el balcón; otra tomada desde el balcón hacia afuera; y una
9 tercera foto de la parte de abajo del balcón.

10 (iii) Identificar actividades a llevarse a cabo en el balcón, máximo de
11 personas y peso máximo aproximado que sostendrá el balcón.

12 (iv) Todo balcón que se planifique utilizar para propósito comercial en
13 las Fiestas, y que se exponga a soportar un peso mayor al
14 rutinariamente acostumbrado durante el año, requerirá un estudio
15 estructural preparado por un ingeniero licenciado.

16 (v) La persona que solicite la autorización o permiso aquí establecido
17 deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad
18 comercial que representa, o una resolución corporativa si la
19 entidad comercial es una corporación.

20 El permiso solicitado y estas Guías serán sin menoscabo de las
21 disposiciones de esta Ordenanza en cuanto a los permisos expedidos o
22 inspecciones realizadas por la Oficina de Permisos y el Negociado del
23 Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

24 (c) Criterios de Evaluación:

25 (i) Se evaluará el potencial de peligro respecto a la acumulación de
26 personas en un balcón que provoque un desprendimiento total o

1 parcial de la estructura.

2 (ii) Se evaluará la ubicación del balcón ante la posible acumulación
3 excesiva de personas en la calle frente al balcón causando que se
4 detenga o impida o dilate el tránsito peatonal o vehicular de
5 emergencia.

6 (d) Prohibiciones:

7 (i) Se prohíbe tirar cualquier tipo de objeto desde o hacia el balcón.

8 (4) Rotulación Temporal sobre Fachadas o Cualquier Espacio Público

9 (a) Propósito: velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y
10 ciudadanos que asisten a las Fiestas, así como también preservar la calidad
11 escénica urbana de la zona turística e histórica del Viejo San Juan.

12 (b) El proponente que desee desplegar rotulación temporal sobre fachadas
13 públicas, privadas o en cualquier espacio público en la Isleta de San Juan
14 deberá suscribir una solicitud, provista por la Oficina de Permisos, en la
15 cual deberá hacer constar la siguiente información:

16 (i) Tamaño del rótulo o anuncio (ancho x alto).

17 (ii) Material del rótulo o anuncio.

18 (iii) Localización específica del rótulo o anuncio (sobre fachada de
19 edificio, en poste público, vallas, etc.), croquis o diseño gráfico
20 que ayude a explicar la localización y tipo de rótulo o anuncio.

21 (iv) Explicación y detalles de anclaje.

22 (v) Autorización escrita del dueño de la propiedad pública o privada
23 donde estará el rótulo o anuncio.

24 (vi) La persona que solicite el permiso aquí establecido deberá tener
25 una autorización escrita por la compañía o entidad comercial que
26 representa o una resolución corporativa si la entidad comercial es

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

una corporación.

(c) Criterios de Evaluación:

- (i) Seguridad de anclajes y potencial riesgo de desprendimiento y caída.
- (ii) Contaminación visual o interferencia poco prudente con el disfrute visual de los elementos de valor cultural e histórico que existen en el Viejo San Juan.
- (iii) La naturaleza o alcance del mensaje de tal forma que no discrimine o menoscabe nuestra diversidad social y cultural o que vaya en contra de la política pública del Municipio.
- (iv) Evaluar cómo esta rotulación puede contaminar o ensuciar la ciudad y quién será el responsable de su remoción.
- (v) Se evaluará la forma y manera en la que se deban remover los rótulos, en el supuesto de que deban ser removidos por el Municipio. A tales efectos, se considerará primeramente la seguridad de los empleados municipales y, en segundo lugar, la propiedad pública.

(d) Prohibiciones:

- (i) No puede tener una altura mayor de treinta pies (30') del nivel del terreno.
- (ii) No puede tener un tamaño mayor a doscientos pies cuadrados (200 ft²). Si es un cruce-calle no puede tener más de cincuenta pies cuadrados (50 ft²).
- (iii) No puede tener iluminación intermitente.
- (iv) Toda rotulación temporera podrá ser instalada siete (7) días previo al inicio de las Fiestas y tendrá que ser removida no más tarde de

1 tres (3) días siguientes a la culminación de las Fiestas. De no
2 remove, el dueño de la rotulación, el dueño del local o estructura
3 donde se instale (en caso de individuos o entidades privadas), el
4 anunciante (marca, producto y entidad que se esté anunciando), el
5 fabricante de la rotulación y el instalador estarán sujetos a la
6 imposición de las multas establecidas en esta Ordenanza.

7 (5) Comparsas de Índole Comercial

8 (a) Propósito: velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y
9 ciudadanos que asisten a las Fiestas, así como también velar porque estas
10 actividades no conflijan con las actividades culturales y artísticas de las
11 Fiestas y los planes e itinerarios de las Fiestas.

12 (b) El proponente que desee llevar a cabo una comparsa comercial en la Isleta
13 de San Juan deberá suscribir una solicitud, provista por la Oficina de
14 Permisos, en la cual deberá hacer constar la siguiente información:

15 (i) La localización o ruta de circulación en donde propone realizar la
16 comparsa de índole comercial.

17 (ii) Descripción de la comparsa de índole comercial, nombre de
18 compañía o entidad que representa, número de personas, tipo de
19 sonido que emitirán, otra actividad o comportamiento de la
20 comparsa.

21 (iii) Propuesta de itinerario de día y horario en el que la comparsa
22 llevará a cabo su actividad.

23 (iv) La persona que solicite la autorización o permiso aquí establecido
24 deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad
25 comercial que representa o una resolución corporativa si la entidad
26 comercial es una corporación.

1 (v) Se someterá una solicitud por cada desfile de comparsa y no por
2 entidad comercial o producto.

3 (vi) Independientemente de que el permiso se haya expedido, todo
4 desfile de comparsa estará sujeto a cualquier situación de
5 emergencia, fuerza mayor o imprevisto en el que la salud y
6 seguridad de las personas se vean afectadas, o por alguna
7 determinación u orden judicial o administrativa, o requerimiento
8 de las agencias de ley y orden, estatal o federal.

9 (c) Criterios de Evaluación:

10 (i) Que sea una actividad inherentemente peligrosa tanto para los
11 participantes de la comparsa como para el público en general (e.g.
12 utilización de tarimas móviles u otro artefacto elevado por
13 personas; o utilización de vehículos de motor, como motoras y
14 *fourtracks*).

15 (ii) El horario, la producción de ruidos innecesarios o perturbadores,
16 el tipo de instrumento musical, si alguno, megáfonos,
17 altoparlantes u otros artefactos.

18 (iii) El tema, contenido, y componentes de la comparsa, de tal forma
19 que no sea ofensivo, discriminatorio, o contrario a la política
20 pública del Municipio de San Juan.

21 (d) Prohibiciones:

22 (i) Se prohíben comparsas en las plazas que tengan tarimas y
23 programación artística o cultural, así como aquellas que
24 interrumpen o bloqueen las rutas de salida de emergencia
25 planificadas para las Fiestas.

26 (ii) Se prohíben comparsas que afecten las instalaciones para

1 los fundamentos para denegar dicha solicitud y advertir sobre el derecho de la parte afectada a
2 recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, para revisar la decisión, así
3 como notificar el término que tiene para instar el recurso y la fecha del archivo en autos de la copia
4 de la notificación de la determinación de la Oficina de Permisos.

5 **Sección 31ra.: SEPARABILIDAD**

6 Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo
7 que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida
8 cualquier parte, sección o disposición de esta Ordenanza, la decisión a tales efectos no afectará la
9 legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

10 **Sección 32da.: INCOMPATIBILIDAD**

11 Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible
12 con la presente, queda suspendida su efectividad hasta donde existiere tal incompatibilidad durante
13 la vigencia de esta Ordenanza.

14 **Sección 33ra.: ALCANCE**

15 Nada de lo dispuesto en la presente Ordenanza se interpretará como una limitación a los
16 medios de comunicación para llevar a cabo sus tareas informativas de las Fiestas de la Calle San
17 Sebastián. La prensa, en cualquiera de sus manifestaciones, podrá transmitir y llevar a cabo sus
18 labores, respetándose en todo momento la libertad de prensa garantizada por la Constitución de los
19 Estados Unidos de América y la Constitución de Puerto Rico.

20 **Sección 34ta.: PUBLICIDAD**

21 El Municipio informará sobre las prohibiciones de estacionamiento, restricciones de
22 acceso, el horario, objetos prohibidos en el perímetro general de las Fiestas, así como cualquier
23 otro aspecto sobre el alcance de esta Ordenanza en anuncios en, al menos, un (1) periódico de
24 circulación general en Puerto Rico, previo a la celebración de las Fiestas.

1 Además, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada,
2 conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará en al menos un
3 (1) periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación deberá expresar:
4 (1) número de ordenanza y serie a la que corresponde;
5 (2) fecha de aprobación;
6 (3) fecha de vigencia, según se establece en la Sección 35ta. de esta Ordenanza;
7 (4) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
8 (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada
9 del texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal
10 de San Juan mediante el pago de los derechos correspondientes.

11 **Sección 35ta.: VIGENCIA**

12 Esta Ordenanza comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación, según lo
13 dispuesto en la Sección 34ta. de esta Ordenanza y en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según
14 enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y tendrá vigencia hasta el lunes,
15 23 de enero de 2023.